

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, Abril trece de dos mil veintiuno
Expediente: 66001310300520180047501
Asunto: Acepta desistimiento, admite y traslado.
Demandante: Juan David Morales Herrera
Coadyuvante Javier Elías Arias Idárraga
Demandado: Banco BBVA, ubicado en la carrera 15 No. 14-05, Pereira
Proceso: Acción popular
Auto No.: TSP-AP-0017-2021

Decide la Sala sobre la petición que realizan el actor y el coadyuvante en el escrito que precede, encaminada a que (i) se admita de manera oficiosa por esta Sala el recurso presentado por el accionante Juan David Morales Herrera; o, en su defecto (ii) se acepte el desistimiento del mismo, todo con el fin de que no se devuelvan las diligencias al juzgado de origen, como fue ordenado en auto del pasado 24 de marzo.

Sobre estas solicitudes, es preciso indicar:

La primera no es de recibo, puesto que el artículo 322 del CGP, aplicable al presente asunto por disposición del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, dispone que una vez interpuesto el recurso, es el juez de dictó la providencia el competente para definir si lo concede o no, así que no se puede admitir en esta sede una alzada que no ha sido concedida previamente.

En cuanto a la segunda, en vista de que el artículo 316 del CGP¹, autoriza el desistimiento de ciertos actos procesales, entre ellos, "*...los recursos interpuestos...*", se aceptará el que hace el actor, señor Juan

¹ Aplicable por disposición del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

David Morales, contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local el 13 de julio de 2020.

Así las cosas, se procederá al final a darle trámite al recurso de apelación presentado por el coadyuvante, señor Javier Elías Arias Idárraga.

En armonía con lo dicho, esta Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE

1. Se niega la solicitud tendiente a que se admita, de oficio, el recurso de apelación interpuesto por Juan David Morales.

2. Se acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado por el actor, señor Juan David Morales, contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local el 13 de julio de 2020.

3. Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se dispone:

3.1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el coadyuvante, señor Javier Elías Arias Idárraga, contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local, el 13 de julio de 2020, en la acción popular iniciada por Juan David Morales frente al banco BBVA Colombia SA, ubicado en la carrera 15 No. 14-05, Pereira.

3.2. Con fundamento en el artículo 14 del Decreto en cita, en firme el presente auto empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.3 Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAIZA NARANJO

Firmado Por:

JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea65626ebe4e33bc5d1fcc89904939503b3c5268eb02123621af368d12fc
88d7**

Documento generado en 13/04/2021 10:31:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>